



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 437-2015-AL-MPC

Cañete, 10 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 425-2015 -GSG-MPC, de fecha 11 de agosto del 2015; la Gerencia de Secretaría General comunica a la Gerencia de Procuraduría Municipal que se ha expedido la Resolución de Alcaldía de fecha 03 de agosto del 2015; mediante Informe N° 425 -2015-GSG-MPC de fecha 13 de agosto del 2015, la Gerencia de Procuraduría Municipal pone a conocimiento a la Gerencia de Secretaría General que la resolución de Gerencia Transporte N° 2237-2015-GT-MPC, de fecha 31 de julio del 2015 ha sido remitida al Juzgado Mixto de Cañete, mediante escrito de fecha 05 de agosto del 2015; con Informe N° 434-2015-GSG-MPC, de fecha 17 de agosto del 2015, a través del cual la Gerencia Secretaría General informa al Gerente Municipal que existe duplicidad de resolución,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con II Título Preliminar con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al artículo 202°, inc. 202.1) y 202.2) concordante con el artículo 10° de la Ley N° 27444, se analiza que puede declararse la nulidad de los actos administrativos, que contravengan la Constitución, Ley o Reglamento; la misma nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, conforme obra en los expedientes se aprecia que la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-AL-MPC, donde ambas suspenden los efectos de la Resolución Gerencial N° 081-2015-GT-MPC; que mediante Informe Legal N° 334-2015-GAJ-MPC, de fecha 23 de julio del 2015, se concluyó que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, contenida en la Resolución Número Uno de fecha tres de junio del dos mil quince, recaído en el expediente N° 00169-2015 (Cuaderno Cautelar), incoada por la Empresa de Transportes Servicio Rápido y Turismo Virgen del Carmen Mala Cañete S.A.C., contra la Municipalidad Provincial de Cañete y Empresa de Transporte Maleño Tours S.R.L., emitiéndose la resolución de alcaldía por el cual se disponga la suspensión de los efectos de la Resolución de Gerencia N° 081 -2015-GT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2015;

Que, de conformidad con la Ley N° 27584, en su artículo 41°, inciso 41.1) "conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 139° de la Carta Magna y el artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan clarificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; y el inc. 41.2) expresa: **"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez, qué funcionario será encargado en la forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. El juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";**

Que, conforme a lo acotado, es verídico indicar que la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-AL-MPC, de fecha 03 de agosto del 2015 se ajusta a la norma por haberlo emitido la máxima autoridad de la Entidad; por ende, la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC, de fecha 31 de julio del 2015, es **Nula de Pleno Derecho;**

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Pág. N° 02

R.A.N° 437-2015-AL-MPC

Que, de conformidad al artículo 11° inc.11.3) "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido". Con ello que la declaratoria de nulidad no se considere como una eventualidad más del proceso, sino como actos graves que afectan al interés público y que exigen sanción. La norma no dispone que haya sanción, sino que se explore la existencia o no de responsabilidad en el acto. Teniendo que el informe Legal es de fecha 23 de julio del 2015, concluyendo que se emita resolución de alcaldía; a diferencia que la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC, es de fecha 31 de julio del 2015 y tiene como sustento el Informe Legal N° 560-2015-ASLEG-GTSV-MPC, el mismo que ha desconocido los alcances de la Ley N° 27584;

Que, mediante Informe Legal N° 387-2015-GAJ-MPC, de fecha 02 de setiembre del 2015; el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC, de fecha 31 de julio del 2015, es **Nulo de Pleno Derecho**, por no ajustarse al artículo 41°, inc. 41.1) y 41.2) de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso contencioso Administrativo; en concordancia con el artículo 10°, inciso 1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; 2) Que, la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-AL-MPC, de fecha 03 de agosto del 2015, surta todos sus efectos y se dé estricto cumplimiento de la misma, en el extremo que **SUSPENDE** los efectos de la Resolución de Gerencia N° 081-2015-GT-MPC, de fecha 06 de febrero del 2015, y de cualquier acto administrativo que pudiera enervar los efectos de la pretensión cautelar hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal, sobre Nulidad de Acto Administrativo seguido entre las partes; 3) Que, a través de la Procuraduría Pública Municipal se haga de conocimiento al Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, el presente acto resolutorio, con conocimiento a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para su cumplimiento; 3) Que, se notifique a los administrados conforme los alcances del artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio al amparo del Art. 202°, inc. 202.1) y 202.2), concordante con el art. 10°, inc. 1) de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC, de fecha 31 de julio del 2015, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 41°, inciso 41.1) y 41.2) de la Ley N° 27584; Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Procuraduría Pública Municipal hacer de conocimiento al Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete, el presente acto resolutorio; con conocimiento a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° y 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
D. C. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957